

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA UN MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DEL COBRE PARA LA PEQUEÑA MINERÍA

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia simple.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica dispuso que todo el proyecto sea conocido por la Comisión de Hacienda.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Indicaciones del Ejecutivo:

AL ARTÍCULO 2

1) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la palabra "tarifa" y la coma que le sigue, la siguiente frase: "o por contratos".

b) Sustitúyese la expresión "hasta", por la frase "para un máximo de".

c) Intercálase entre la palabra "mineral" y la coma que la sigue, la frase "de cobre".

d) Intercálase entre la actual palabra "cobre" la primera vez que aparece y la coma que le sigue, la expresión: ",150 TMS de mineral de fundición directa".

AL ARTÍCULO 3

2) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Modifíquese la letra a) en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese la palabra “podrá” por “deberá”.

ii) Reemplázase la oración “, las que deberán ser siempre coherentes con las competencias, funciones y atribuciones legales que posea y detente ENAMI”, por la siguiente: “conforme a los preceptos de este cuerpo legal y en el ámbito de las competencias definidas en su ley orgánica”.

b) Intercálase en la letra b) entre la palabra “internacional” y el artículo “del”, la expresión: “contado”.

c) Intercálase en la letra c) entre la palabra “internacional” y el artículo “del”, la expresión: “contado”.

AL ARTÍCULO 5

3) Para reemplazar en su letra a) la frase “las que deberán ser siempre coherentes con las competencias, funciones y atribuciones legales que posea y detente ENAMI”, por la siguiente: “que deberá observar la empresa, conforme a los preceptos de este cuerpo legal y en el ámbito de las competencias definidas en su ley orgánica”.

AL ARTÍCULO 8

4) Para eliminar su inciso segundo, pasando el actual inciso tercero a ser segundo.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

5) Para agregar el siguiente inciso tercero y final, nuevo:

“La dictación del reglamento previsto en este artículo se regirá por la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

6) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase “Fondo de Estabilización”, por la siguiente: “mecanismo de estabilización”.

b) Reemplázase la frase “para los años 2015 y 2016”, por la siguiente: “para el año 2016”

c) Incorpórase el siguiente inciso segundo y final, nuevo:

“Los recursos que recupere ENAMI por la operación del mecanismo de estabilización del precio del cobre para el año 2015 se mantendrán en el activo de la empresa.”.

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, NUEVO

7) Para intercalar a continuación del artículo tercero transitorio, el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo, pasando el actual artículo cuarto transitorio a ser quinto transitorio:

“Artículo cuarto transitorio. Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", efectúe aportes extraordinarios de capital a ENAMI por un monto de hasta 34 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda nacional, en una o más transferencias, a más tardar en 9 meses contados desde la publicación de la presente ley. Este aporte se financiará con una reasignación de recursos de la Partida 17 - Ministerio de Minería durante el año 2017, o con recursos de la Partida Tesoro Público a partir del año 2018.”.

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, QUE PASÓ A SER QUINTO TRANSITORIO

8) Para reemplazar en el actual artículo cuarto transitorio, que pasó ser quinto transitorio, la frase: “para sus productores que superan las 2.000 TMS, de acuerdo a lo que establece el decreto N° 76, de 2003, del Ministerio de Minería”, por la siguiente: “de fomento para los productores de la mediana minería de cobre, de acuerdo lo permitan sus recursos financieros y competencias, en conformidad a su ley orgánica”.

Las modificaciones introducidas no requieren quórum especial para su aprobación.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Patricio Melero**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE HACIENDA

- ✓ Sr. Rodrigo Valdés, Ministro.
- ✓ Sr. Claudio Soto, Coordinador Macroeconómico.
- ✓ Srta. Macarena Lobos, Coordinadora Legislativa.
- ✓ Sra. Jimena Kraust, Periodista.

MINISTERIO DE MINERÍA

- ✓ Sra. Aurora Williams Baussa
- ✓ Sr. Patricio Díaz, Jefe de Gabinete.
- ✓ Sr. Francisco Canessa, Abogado de la Unidad Legislativa.

El propósito de la iniciativa consiste en establecer un mecanismo que permita atenuar las fluctuaciones del precio del cobre, aplicable a la pequeña minería. Para lograr este objetivo, se crea el mecanismo de

estabilización denominado “Fondo de estabilización del precio del cobre para la pequeña minería

El Mensaje señala que, el reconocimiento de la pequeña minería, por sus aspectos culturales e históricos, permite prolongar el quehacer minero nacional, especialmente en zonas reconocidas por la explotación cuprífera desde tiempos prehispánicos, siendo además, una actividad que incrementa el patrimonio económico del país especialmente en comunas del norte y el centro del país.

Además, afirma que esta actividad incrementa el patrimonio económico del país y, principalmente, de las comunas del norte y el centro, razón por la cual, la pequeña minería requiere contar con normas flexibles, que se ajusten a la realidad económica y técnica de la disciplina, que permitan asegurar el carácter multiplicador y redistributivo de las rentas que genera gracias a la compra de bienes y servicios locales, posibilitando afianzar el asentamiento y la permanencia de la población en lugares apartados.

Asimismo, debido a su mayor fragilidad económica, asociada a una baja posibilidad de reconversión hacia otras actividades, requiere de la aplicación de políticas y mecanismos de fomento focalizados.

Por lo anterior, plantea la necesidad de la consagración legal del mecanismo de estabilización del precio del cobre para la pequeña minería, a objeto de que el sistema pueda gozar de mayor estabilidad y pueda otorgar mayor certeza jurídica a los beneficiarios.

Asevera que este mecanismo será plenamente compatible y complementario con otros instrumentos de apoyo a la pequeña minería, los que actualmente son implementados por el Ministerio de Minería y ENAMI.

Descripción del proyecto

El proyecto de ley consta de ocho artículos permanentes y tres artículos transitorios.

Según se consigna en el informe de la Comisión Técnica, corresponde a la Comisión de Hacienda conocer todo el articulado del proyecto.

Disposiciones permanentes:

- El artículo 1, establece el objeto de la ley, mediante la creación del Fondo de estabilización del precio del cobre para la pequeña minería.

- El artículo 2, determina que los beneficiarios de este mecanismo son los productores mineros que realicen entregas mensuales a ENAMI bajo el sistema de compras por tarifas de hasta 2mil toneladas métricas secas de

mineral, 300 toneladas métricas secas de concentrado de cobre o 100 toneladas métricas secas de precipitado de cobre y que, además, cumplan lo establecido en el reglamento.

El artículo 3, se refiere al funcionamiento del mecanismo.

a) El Ministerio de Hacienda establece el precio del cobre de estabilización, el marco presupuestario y otras disposiciones que la empresa deberá usar para la aplicación de estas condiciones en las compras de cobre. Se fija la forma en que se determina el precio del cobre para ser aplicado en este Fondo.

b) En base a la banda de precios a que se refiere el artículo 8 de esta ley, y en caso de generarse una diferencia negativa entre el precio internacional del cobre promedio observado en la Bolsa de Metales de Londres el mes inmediatamente anterior al de la operación del mecanismo y el precio de estabilización, que obligue a aplicarla, corresponderá al Fondo devengar un monto de recursos a Enami, equivalente a la aplicación de la señalada banda en las compras efectuadas a los beneficiarios de esta ley.

c) En caso que la diferencia sea positiva se devengará un monto de recursos desde Enami al Fondo, equivalente a la aplicación de la señalada banda en las compras efectuadas a los beneficiarios de esta ley.

d) Enami debe comprar a los mineros que cumplan los requisitos para ser calificados como beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en los literales anteriores.

e) Establece la confección de balances trimestrales por Enami que permitan determinar los montos de los recursos a transferir entre Enami y el Fondo. Enami debe emitir una resolución, que será visada por el Ministerio de Hacienda, para sancionar los depósitos o giros del Fondo.

El artículo 4, determina el rol de ENAMI para asegurar el adecuado funcionamiento del mecanismo. Son obligaciones de ENAMI administrar el Fondo, realizar las compras a los beneficiarios según el artículo 2, elaborar balances trimestrales del Fondo sobre recursos entregados y recuperados de los beneficiarios, emitir la resolución trimestral para su aprobación por el Ministerio de Hacienda, elaborar y publicar en el sitio web el informe financiero trimestral del Fondo de acuerdo a lo que establece el reglamento.

- El artículo 5, establece el rol del Ministerio de Hacienda. Sus obligaciones son comunicar a Enami el precio de estabilización, marco presupuestario respectivo y condiciones que deberá observar en la operación del sistema y visar la resolución trimestral de Enami que determina los depósitos o giros del fondo, con la posibilidad de solicitar rectificaciones u observaciones si procedieren.

- El artículo 6, prescribe que la Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de acuerdo al decreto N° 2421 que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

Enami quedará sujeta a las normas de rendición de cuentas ante la Contraloría General de la República.

- El artículo 7, establece el patrimonio del Fondo, que estará constituido por:

a) Un aporte fiscal inicial de 50 millones de dólares o equivalente en moneda nacional provenientes de la liquidación de activos del Tesoro Público.

b) Recuperaciones a que se refiere la letra c) del artículo 3, con una tasa de interés equivalente al costo de la deuda del Fisco relativo al aporte realizado.

c) El producto de las inversiones financieras que realice el Fondo según el artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

d) Agrega el inciso final que el Fisco podrá efectuar retiros del Fondo si es que este no registra movimiento de recursos en un período de dos años consecutivos.

- El artículo 8, prescribe que un Reglamento que expedido a través del Ministerio de Hacienda y suscrito también por el Ministro de Minería, regulará los asuntos necesarios para la adecuada implementación de esta ley y, en particular, los aspectos asociados al establecimiento y vigencia de la banda de precios que se aplicará al precio de estabilización del cobre, para determinar los precios de compra a pagar a los beneficiarios de esta ley.

Dicho reglamento contemplará reglas que permitan ajustar el devengo y las transferencias contempladas en el artículo 3 cuando se proyecte el agotamiento del Fondo durante un año calendario.

Disposiciones transitorias:

- El artículo primero transitorio, señala que la presente ley regirá a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación del Reglamento establecido por el artículo 8.

Este Reglamento deberá publicarse 180 días después de la publicación de la presente ley.

- El artículo segundo transitorio, indica que el total de los recursos que recupere Enami por aplicación de lo autorizado por el Ministerio de Hacienda respecto de la operación del Fondo de Estabilización del Precio del Cobre para la Pequeña Minería para los años 2015 y 2016, ingresarán al patrimonio del Fondo.

- El artículo tercero transitorio autoriza al Ministerio de Hacienda para que mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "por Orden del Presidente de la República", efectúe el aporte extraordinario de capital al Fondo de Estabilización del Precio del Cobre para la Pequeña Minería, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 de la presente ley."

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

- El Informe Financiero N° 136 de 22 de noviembre de 2016, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala que el presente proyecto de ley crea un Mecanismo de Estabilización del precio del cobre para la pequeña minería, que operará a través de un Fondo creado también en este proyecto.

Dicho Fondo será administrado por la ENAMI y su objetivo exclusivo será atenuar en los beneficiarios que define el proyecto, el impacto de las fluctuaciones que experimente el precio del cobre.

En consecuencia, el articulado permanente fija las condiciones de operación del citado mecanismo y las obligaciones de las entidades intervinientes en tal operación.

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El informe financiero señala que el proyecto de ley propuesto no tiene efecto en los ingresos del sector público. Sin embargo, considera un aporte fiscal inicial al Fondo de US \$ 50.000.000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América). Añade que este aporte se financiará con activos financieros disponibles en el Tesoro Público y no incrementará el gasto del gobierno central, por tratarse de transacciones de activos financieros.

Por su parte, el informe financiero N° 45 de 3 de mayo de 2017, acompañó el conjunto de indicaciones presentadas por el Ejecutivo ante la Comisión de Hacienda, señalando el informe que dichas indicaciones formuladas al proyecto de ley precisan varios aspectos relativos al Mecanismo de que trata, tales como la definición de precio del cobre y las facultades de las entidades que intervienen en su operación.

Asimismo, perfeccionan lo dispuesto en relación al destino de los recursos ya entregados como crédito por ENAMI los años 2015 y 2016 de la siguiente manera: i) los recursos que recupere ENAMI por la operación del mecanismo de estabilización del precio del cobre durante el año 2015, se mantendrán en el activo de la empresa; y ii) los recursos recuperados por ENAMI, producto de la operación del fondo durante el año 2016, se traspasarán al Fondo de Estabilización que la ley crea. Finalmente, con el objeto de reponer estos recursos a la empresa, se realizarán a ésta aportes extraordinarios de capital por hasta US\$34 millones.

En cuanto a los efectos de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal, el informe asevera que éstas no tienen efecto sobre los ingresos del sector público.

Agrega que, por su parte, el artículo cuarto transitorio que se incorpora mediante la indicación, establece un aporte de capital a ENAMI de hasta US\$ 34 millones, el que se financiará: i) Para el año 2017 con una reasignación a la Partida 50 Tesoro Público, de los recursos consultados en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente en la Partida 17, Capítulo 01, Programa 02, glosa 04 del Ministerio de Minería, que considera una transferencia corriente de hasta \$23.800.000 miles, asociada a ENAMI, ii) Para el año 2018, con recursos de la Partida Tesoro Público del mismo cuerpo legal.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

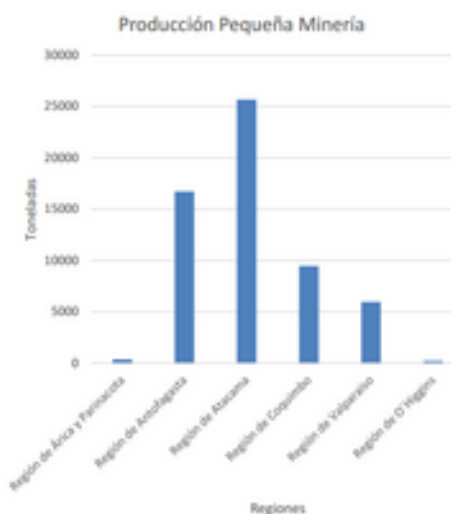
Sesión N° 295, de 3 de mayo de 2017.

La señora **Aurora Williams Baussa** (Ministra de Minería), hace presente, que la pequeña minería es una actividad económica clave en su desarrollo, tanto en el norte como en el centro de nuestro país. Destaca que ciudades y localidades dependen directamente de esta actividad, generando empleos y encadenamiento productivo y que tiene un alto impacto en las regiones de Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso. Explica que este sector es altamente vulnerable a la variación que experimentan los precios de los metales en los mercados internacionales, de modo que se justifica la adopción de políticas públicas que permitan su normal desarrollo.

A continuación, exhibe el siguiente gráfico relativo a la producción de la pequeña minería, destacando las cifras más relevantes.

ALGUNAS CIFRAS

- ✓ El valor de la Producción de la Pequeña Minería en el año 2015 fue de **320 millones de dólares aproximadamente** (58.000 toneladas de cobre fino).
- ✓ En promedio la producción de cobre de la Pequeña Minería entre los años 2007-2015 fue de **81.000 toneladas finas** (COCHILCO).
- ✓ En **términos de empleo**, de acuerdo a datos de SERNAGEOMIN y el INE, existen zonas en las cuales la tasa de empleo depende en más de un **30% de este sector**. Ejemplos: comunas de Vallenar, Illapel, Diego de Almagro, Caldera, Chañaral, Andacollo, entre otras.



Explica que el precio de los minerales, y en particular del cobre, tiene un carácter cíclico y volátil. Agrega que la volatilidad del precio y acceso limitado al mercado de capitales hacen que pequeños productores no puedan desarrollar proyectos de inversión con un horizonte mediano y largo plazo.

En cuanto a la evolución del precio del cobre presenta el siguiente gráfico, que se expresa en centavos de dólar la libra.



En cuanto a los fundamentos del proyecto de ley señala que el reconocimiento de la pequeña minería permite prolongar el quehacer minero nacional, especialmente en zonas de características geológicas reconocidas por la explotación cuprífera.

Indica que esta actividad incrementa el patrimonio económico del país y, principalmente, de las comunas del norte y el centro.

Explica que el objetivo del proyecto es la creación de un Mecanismo de Estabilización del Precio del Cobre para la Pequeña Minería, que requiere rol regulado de ENAMI y un fondo, cuyo objetivo exclusivo será atenuar las fluctuaciones que experimente el precio para los beneficiarios directos del proyecto de ley.

Expresa que a partir del año 2003 existe formalmente la política de fomento al sector mediante la dictación del Decreto Supremo N° 76, sin embargo por la naturaleza de la norma se han producido constantes modificaciones, casi bianualmente, generando incertidumbre a la pequeña minería, razón por la cual se pretende elevar a rango legal.

Destaca que la iniciativa contiene 8 artículos permanentes y 4 disposiciones transitorias que se estructuran de la siguiente manera: artículo 1 (objeto de la ley); artículo 2 (beneficiarios); artículo 3 (operación del mecanismo); artículo 5 (rol del Ministerio de Hacienda); artículo 6 (rol de la Contraloría General de la República); artículo 7 (patrimonio del fondo); Artículo 8 (reglamento); Artículo primero transitorio (vigencia del mecanismo y dictación del Reglamento); artículo segundo transitorio (recuperaciones años 2015 y 2016); Artículo tercero transitorio (aportes de capital al fondo); artículo cuarto transitorios (otros mecanismos de fomento).

Recalca que los beneficiarios del proyecto de ley son los productores mineros que venden a la Empresa Nacional de Minería. Explica que n el mecanismo de sustentación consiste en un préstamo al sector que éste devuelve cuando se dan las condiciones de precio en el mercado. Indica que la devolución de los pequeños mineros es un mecanismo eficiente, por cuanto se descuenta de sus estados de pago, habiendo plena certeza de la recuperación.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY



Posteriormente, formula las siguientes observaciones al texto del proyecto aprobado por la Comisión de Minería de esta Corporación:

- Respecto de los beneficiarios, hace presente la necesidad de aclarar la operación del mecanismo de sustentación en el caso de pequeños mineros que entregan bajo sistema de contratos.

- En cuanto al Reglamento señala que el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Minería apoyan la participación de los beneficiarios del proyecto en el proceso de elaboración de su Reglamento, sin embargo, explica, que lo anterior debe realizarse conforme a la legislación vigente y a lo establecido en la Norma General de Participación Ciudadana.

- En relación a las recuperaciones manifiesta que es necesario aclarar dentro del proyecto como se verificarán las restituciones a ENAMI por los montos entregados por la empresa en años 2015 y 2016 por la operación del mecanismo de sustentación.

- En cuanto a los otros mecanismos de fomento hace presente la necesidad de perfeccionar la redacción de algunos artículos, de forma de aclarar que otros mecanismos de fomento existentes serán igualmente aplicables a la mediana minería.

En relación a los efectos fiscales del proyecto, expresa que para el Fisco representa una inversión financiera: se crea un Fondo, este entrega aportes con una tasa de interés, recupera y mantiene o incrementa su valor. Además, explica, que el Fisco puede retirar recursos en caso de no utilización. Asimismo, destaca que desde el punto de vista del registro fiscal: crear el Fondo corresponde a una Transacción de Activos Financieros, por US \$50 millones, sin embargo, no afecta los gastos fiscales.

Finalmente, comenta que las políticas públicas impulsadas por el Ministerio de Minería, buscan robustecer el desarrollo de la industria minera nacional, como también aportar al rol de las y los trabajadores de la minería, en toda escala productiva, velando por la seguridad laboral, fomentando la productividad y el emprendimiento.

Enfatiza que un foco importante ha sido fortalecer e impulsar el desarrollo de la pequeña minería del país, razón por la cual el Ministerio ha diseñado políticas públicas que reconozcan a un sector que, si bien no aporta significativamente al PIB nacional, dinamiza las economías locales, generando empleos y encadenamientos productivos en las zonas donde establecen sus emprendimientos.

El señor **Schilling**, manifiesta que el proyecto constituye una demanda muy anhelada en el sector y que reviste gran importancia para el país. No obstante lo anterior, propone las siguientes sugerencias:

- Recomienda mejorar la redacción del artículo 3 en lo referente a cómo funcionará la banda de precios.

- Señala que varias Asociaciones en la Comisión de Minería y Energía manifestaron su preocupación ante la posibilidad que la inversión inicial sea insuficiente o que malos manejos del fondo lo lleven a vaciarse. Por ello, sugiere modificar el artículo 7 agregando algún mecanismo con que el Fisco pueda hacer depósitos en el fondo.

- Explica que si se desea disminuir la incertidumbre, el hecho que tanto el precio de estabilización como la banda de precios sean hechas por el Ministro de Hacienda a su discrecionalidad sin existencia de límites en la ley podría llevar a que la ley no tenga efectos en la incertidumbre. Indica que por ejemplo, si un ministro decidiera eliminar este mecanismo de estabilización, le bastaría con poner una banda de precios absurdamente extensa. De forma inversa, podría llevarse a un régimen de precio fijo.

- Señala que el artículo 7, referente a los retiros por parte del fisco, indica que ante una caída de los precios del cobre la ENAMI puede requerir que el Fisco restituya los fondos. Estima que ello puede ser complejo, pues ante una caída abrupta de los precios del cobre, el Estado podría tener complicaciones en sus balanzas públicas. En tal caso, estos requerimientos resultarían inoportunos y la duda si se realizarán o se obedecerán en plena crisis puede agudizar la incertidumbre entre la pequeña minería.

Recomienda que al momento de que el fisco efectúe un retiro, se acuerde un plan para su restitución sin esperar una caída en los precios del cobre o un requerimiento de ENAMI. Estima que la restitución programada lograría otorgar una mayor certidumbre a la pequeña minería, además de menor riesgo ante caídas abruptas del precio de cobre.

- Expresa que la definición de pequeña minería según ENAMI son quienes venden hasta 10.000 TMS/mes y, en base a ello, no todos los pequeños mineros son beneficiarios según el artículo 2. Consulta si existe algún plan para extender este beneficio a toda la pequeña minería.

Por su parte, el señor **Monsalve**, junto con compartir la intervención del Diputado Schilling, señala que el proyecto se encuentra bien orientado ya sea desde el punto de vista del rol que debe tener el Estado como también por el contexto de bajo crecimiento económico de nuestro país. Considera razonable que el gobierno frente a la pequeña minería del cobre genere un mecanismo de estabilización que de sustentabilidad a una actividad económica que es rentable, sin embargo, reconoce que le genera conflicto el hecho de que no exista la misma preocupación por ejemplo respecto de otras actividades económicas, como la pequeña minería del carbón. Recalca que si bien el carbón no es un mineral tan rentable como el cobre, se explota y

desarrolla en Chile por personas que muchas veces trabajan en condiciones adversas.

Comenta que desde el año pasado la oficina "Pama" ubicada en la Provincia de Arauco no tiene funcionarios por falta de presupuesto y que - incluso- una de sus máquinas no funciona por no tener combustible.

Aun cuando considera que se trata de un buen proyecto, pide al Gobierno tener la política de sostener la actividad económica de la pequeña minería en otras zonas de Chile que son parte importante de la historia de nuestro país en materia económica, social y sindical.

Manifiesta que, a pesar de considerar que se trata de un buen proyecto, estima que genera una situación de desigualdad y discriminación, razón por la cual le resulta difícil apoyarlo. Consulta a ambos ministros presentes qué piensa hacer el Gobierno con la pequeña minería del carbón. Solicita que antes de proceder a la votación el próximo martes es menester que el Gobierno dé su postura acerca de cuál es la política de Estado que tiene para la pequeña minería del carbón, dado que ese sector enfrenta a las mismos problemas que la minería del cobre.

Por su parte, la señora **Provoste**, comparte la preocupación del Diputado Monsalve sobre a la necesidad de conocer la política de Gobierno en torno a la pequeña minería del carbón. Celebra que la Comisión de Hacienda esté conociendo de un proyecto despachado hace tantos meses por la Comisión Técnica. Expresa que la iniciativa ha sido muy esperada por la pequeña minería dado que viene a terminar con la discriminación y arbitrariedades de los gobiernos de turno respecto de la política de fomento iniciada en el Gobierno del Expresidente Lagos. Advierte que es importante que se busquen soluciones respecto de aquellos temas en que no hubo consenso entre la Comisión Técnica y el Gobierno. Anhela que exista un mecanismo de sustentación de precios respecto de la mediana minería que se concentra en la Región de Atacama. Finalmente, subraya que la idea es que en todas las políticas de fomentos, tanto las de este proyecto, como las que existan en paralelo a éste, puedan tener condiciones claras de devolución de créditos para los pequeños mineros, como también, que se les otorguen a éstos la posibilidad de capitalizar.

El señor **Rodrigo Valdés** indica que Chile ya tiene una vasta experiencia en distintos tipos de fondos de estabilización de precios que permite a nuestro país avanzar en esta ley. Enfatiza que no se trata de un subsidio sino de un préstamo, por lo tanto, se trata de una operación financiera que debiese estar anotada en todos los temas fiscales de un modo distinto a lo presupuestario.

En relación de las consultas y aprehensiones de los parlamentarios, aclara que el proyecto no busca dar rentabilidad sino que evitar las fluctuaciones de corto plazo y que éstas se traspasen a las pequeñas empresas. Además de lo anterior, pretende cautelar las presiones políticas y de otro tipo que se dan cotidianamente en el manejo de estas cosas. Enfatiza que en esta materia se debe ser lo suficientemente previsores en cuanto a que los mecanismos que se lleven a cabo sean –desde el punto de vista temporal y dinámico- sostenibles. Asegura que siempre pueden ponerse límites a la discrecionalidad que debe tener el Fisco y que el Ejecutivo se encuentra disponible para establecer restricciones a las arbitrariedades.

Enfatiza que el Ejecutivo no está por incorporar a la mediana minería al mecanismo de estabilización de la pequeña minería, sin embargo, está en condiciones de proponer a la Comisión explicitar que otros mecanismos de potenciamiento de ENAMI funcionen en la mediana minería y que queden por ley. Indica que ni los números, ni la evaluación respecto del tamaño de estas empresas, y por tanto, la ayuda que necesita, son coherentes con ampliar la estabilización de precios a empresas medianas que son grandes para el estándar de cualquier otra industria en Chile.

Respecto de la preocupación del carbón señala que se trata de una situación que debe ser analizada por un equipo técnico. Reitera que el proyecto no garantiza la rentabilidad de la industria y, por lo tanto, una empresa que no es rentable -per se- no le servirá un proceso de estabilización. Estima que sería mala idea uniformar políticas de fomento.

La señora **Aurora Williams Baussa** (Ministra de Minería), en relación a las consultas del Diputado Schilling sobre la restitución del Fondo y de los beneficiarios, reafirma lo señalado por el Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés, en orden a que la política de sustentación, a través de un Fondo que implica un préstamo sectorial, está pensada para la pequeña minería hasta un monto de 2.000 toneladas/mes. Destaca que se presta a los que están en el mercado y que luego devuelven los que están en mercado. Comenta que hay mineros que no resisten la baja, razón por la cual salen del mercado. Insiste que se trata de sostener el precio evitando que su caída sea brusca.

Indica que paralelamente se desarrolla un mecanismo de sustentación a la mediana minería, que no toca este Fondo. Precisa que hasta 10.000 toneladas continúan todos los instrumentos y, también la sustentación, bajo el mecanismo del crédito individual, con garantías. Afirma que todas las líneas de fomento de ENAMI están abiertas para toda la minería que atiende. Indica que el Fondo se ve incrementado por las devoluciones que hacen, en particular del año 2016, los pequeños mineros por lo que hay un potencial crecimiento del mismo.

Respecto del reglamento que va a determinar el mecanismo de préstamo y devolución, manifiesta la voluntad de que efectivamente concluya en 90 días. Sobre la consulta de la señora Provoste en cuanto a qué ocurre con las devoluciones actuales que están haciendo los pequeños mineros mientras esté en vigencia la ley, expresa que el Ejecutivo presentó una propuesta a la Sociedad Nacional de Minería en el sentido de que el mecanismo que se encuentra acelerado por el hecho de tener colocaciones a futuro, con acuerdo de la pequeña minería, se pueda separar de manera de que efectivamente se devuelva lo que corresponde y aquello que es un delta quede a disposición de los pequeños mineros. Señala que la propuesta se hizo para que empezara a funcionar a partir del primero de mayo. Comenta que el Ejecutivo ha recibido señales de que los mineros están por mantener su postura (50 y 50), sin embargo, cree que la propuesta del Ejecutivo es más conveniente para el sector.

Respecto de la minería del carbón, señala que es importante la mirada de ENAMI respecto de la pequeña minería en Chile. Destaca que los adelantos experimentados en la pequeña minería cuprífera son sustanciales, siendo además nuestra especialización como país. Señala que el ministerio hizo en el año 2014 una planificación estratégica, que fue discutida por varios actores. Enfatiza que el Ejecutivo tiene la voluntad de ampliar a otras regiones donde efectivamente existan otros minerales (metálicos y no metálicos). Asevera que el giro de ENAMI permite ampliar a otros minerales.

Señala que CORFO ha concluido un importante estudio sobre las posibilidades de mercado que tiene el carbón de la cuenca del Bío Bío y considera que éste es fundamental para determinar cómo ENAMI colabora en la metalurgia y comercialización para el conjunto de pequeños mineros.

En relación a la preocupación del Diputado Monsalve, asegura que conoce la zona y la situación compleja por la que atraviesan los mineros de Curanilahue y manifiesta su entera disposición para conversar sobre el particular.

El señor **Melero**, manifiesta que es importante que el Ministro de Hacienda transparente cuánto es el activo que pretende liquidar para constituir el aporte fiscal, con el objeto de no generar expectativas en los pequeños productores.

Estima que el Reglamento constituye el eje principal del proyecto, por cuanto regula la banda de precios y la devolución de los recursos. Señala que para tener una mayor operatividad se requiere que el reglamento sea lo más consensuado posible. Manifiesta preocupación por el hecho de que

muchas veces las devoluciones de los recursos no se hacen de la misma forma en la que estos son entregados.

La señora **Aurora Williams Baussa** (Ministra de Minería), expresa que estuvieron de acuerdo con el plazo de 90 días de la entrada en vigencia de la ley propuesta por la Comisión Técnica para formular el reglamento, en la medida que el Ejecutivo está trabajando de forma paralela y permanente en la modificación del reglamento de seguridad minera que va a dar otro estándar a la pequeña minería. Reconoce que es necesario contar con la opinión de los pequeños mineros en la medida que se concrete el reglamento y estima que ese diálogo debe darse con los presidentes de las asociaciones mineras.

El señor **Rodrigo Valdés** (Ministro de Hacienda), en relación al Fondo de 50 millones de dólares, explica que según el último dato correspondiente a febrero del año en curso, todos los activos financieros del Tesoro Público llegan a 30.000 millones de dólares y de esta cifra 23.000 dólares corresponden a activos de fondos soberanos de distinto tipo y los 4.000 restantes están en inversiones financieras locales.

En cuanto a la participación de los involucrados, reconoce que si bien el Ejecutivo está de acuerdo en que esta exista, debe tenerse en cuenta los conflictos de interés que se pueden generar, por lo que recalca que es fundamental resguardar el equilibrio y que la intervención de los involucrados se dé en los términos en que se organiza toda participación ciudadana. Enfatiza que no se trata de hacer un reglamento en grupo porque no corresponde.

El señor **Schilling**, reitera la consulta sobre la posibilidad de estrechar los márgenes de discrecionalidad de la autoridad. Expresa que si lo que se busca es crear un mecanismo de certeza para la pequeña minería es fundamental evitar los abusos de la autoridad. Al respecto, el señor Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda), responde que el Ejecutivo está disponible para acotar grados de discrecionalidad, siempre cuando se dejen válvulas de escape frente a una eventual equivocación en ese acotamiento.

La señora **Aurora Williams Baussa** (Ministra de Minería), explica al señor Schilling que la situación que plantea queda a salvo dado que el proyecto de ley establece que en el contexto de que el fondo se hubiere retirado por no haber movimiento, éste debe restituirse a requerimiento de ENAMI. El señor Schilling consulta a la Ministra si cree que ENAMI podrá imponer su opinión frente al Ministerio de Hacienda. Al respecto, la Ministra de Minería le aclara que la ley le dará a ENAMI esa facultad y que en definitiva son las condiciones de mercado las que la habilitan para que el Fondo funcione.

ACUERDO

- Proceder, en la siguiente sesión, a votar el proyecto en tabla, en la medida que se hayan recibido las indicaciones anunciadas por el Ejecutivo.

Sesión N°296 de 9 de mayo de 2017.

La señora **Aurora Williams**, Ministra de Minería, procede a explicar los alcances de las indicaciones que presenta el Ejecutivo en esta sesión, las cuales son del siguiente tenor:

AL ARTÍCULO 2

1) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la palabra “tarifa” y la coma que le sigue, la siguiente frase: “o por contratos”.

b) Sustitúyese la expresión “hasta”, por la frase “para un máximo de”.

c) Intercálase entre la palabra “mineral” y la coma que la sigue, la frase “de cobre”.

d) Intercálase entre la actual palabra “cobre” la primera vez que aparece y la coma que le sigue, la expresión: “,150 TMS de mineral de fundición directa”.

AL ARTÍCULO 3

2) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Modifícase la letra a) en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese la palabra “podrá” por “deberá”.

ii) Reemplázase la oración “, las que deberán ser siempre coherentes con las competencias, funciones y atribuciones legales que posea y detente ENAMI”, por la siguiente: “conforme a los preceptos de este cuerpo legal y en el ámbito de las competencias definidas en su ley orgánica”.

b) Intercálase en la letra b) entre la palabra “internacional” y el artículo “del”, la expresión: “contado”.

c) Intercálase en la letra c) entre la palabra “internacional” y el artículo “del”, la expresión: “contado”.

AL ARTÍCULO 5

3) Para reemplazar en su letra a) la frase “las que deberán ser siempre coherentes con las competencias, funciones y atribuciones legales que posea y detente ENAMI”, por la siguiente: “que deberá observar la empresa, conforme a los preceptos de este cuerpo legal y en el ámbito de las competencias definidas en su ley orgánica”.

AL ARTÍCULO 8

4) Para eliminar su inciso segundo, pasando el actual inciso tercero a ser segundo.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

5) Para agregar el siguiente inciso tercero y final, nuevo:
“La dictación del reglamento previsto en este artículo se regirá por la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

6) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase “Fondo de Estabilización”, por la siguiente: “mecanismo de estabilización”.

b) Reemplázase la frase “para los años 2015 y 2016”, por la siguiente: “para el año 2016”

c) Incorpórase el siguiente inciso segundo y final, nuevo:
“Los recursos que recupere ENAMI por la operación del mecanismo de estabilización del precio del cobre para el año 2015 se mantendrán en el activo de la empresa.”.

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, NUEVO

7) Para intercalar a continuación del artículo tercero transitorio, el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo, pasando el actual artículo cuarto transitorio a ser quinto transitorio:

“Artículo cuarto transitorio. Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, efectúe aportes extraordinarios de capital a ENAMI por un monto de hasta 34 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda nacional, en una o más transferencias, a más tardar en 9 meses contados desde la publicación de la presente ley. Este aporte se financiará con una reasignación de recursos de la Partida 17 - Ministerio de Minería durante el año 2017, o con recursos de la Partida Tesoro Público a partir del año 2018.”.

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, QUE PASÓ A SER QUINTO TRANSITORIO

8) Para reemplazar en el actual artículo cuarto transitorio, que pasó ser quinto transitorio, la frase: “para sus productores que superan las 2.000 TMS, de acuerdo a lo que establece el decreto N° 76, de 2003, del Ministerio de Minería”, por la siguiente: “de fomento para los productores de la mediana minería de cobre, de acuerdo lo permitan sus recursos financieros y competencias, en conformidad a su ley orgánica”.

Precisa que la indicación recaída en el artículo 2, tiene como propósito determinar con claridad cuáles son los beneficiarios y distingue entre los que entregan mineral en forma directa a Enami de aquellos que tienen una relación contractual.

Por su parte la indicación recaída en el artículo 3°, efectúa precisiones que dicen relación con las condiciones de operación del fondo.

Manifiesta que la indicación recaída sobre el artículo 5° precisa que Enami se ha de sujetar a los cuerpos legales que la rigen.

En cuanto al artículo 8° señala que se elimina el inciso segundo.

En lo referente al artículo primero transitorio, expresa que se agrega un inciso que establece que el reglamento respectivo se regirá por la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, de tal manera que se garantiza la participación en la determinación del contenido del reglamento.

Agrega que la modificación recaída en el artículo segundo transitorio uniforma el lenguaje legal empleando el término “mecanismo de estabilización” en vez de “fondo de estabilización”, determina que los recursos del fondo correspondiente al año 2015 se mantienen en el activo de la empresa.

Manifiesta que se agrega un artículo cuarto transitorio nuevo, que faculta al Ministro de Hacienda para aportar a Enami un monto de 34 millones de dólares.

Finalmente, se modifica el artículo cuarto transitorio, que ha pasado a ser quinto, con el objeto de precisar de mejor manera la facultad de Enami de entregar otros mecanismos a los productores de la mediana minería del cobre.

El señor **Lorenzini**, solicita que se explique la transferencia de fondos a Enami que dispone la indicación recaída en el artículo cuarto transitorio.

El señor **Silva**, opina que el proyecto entrega demasiadas materias a la facultad reglamentaria, razón por la cual consulta si el Ejecutivo está dispuesto a revisar cuánto delega al reglamento. Asimismo, estima que debiera incluirse la capacitación de los mineros para disminuir sus costos de producción y, finalmente, pregunta cuál es el motivo por el cual este fondo se consulta sólo para los productores de cobre.

La señora **Provoste**, hace presente que ha habido casos en que los beneficiarios del fondo han devuelto más que lo que debían devolver, como aconteció en los años 2014 y 2015. Enfatiza que lo que entrega el fondo no es un subsidio sino un crédito, respecto del cual se devuelve cada peso. Manifiesta su satisfacción porque en el proyecto se establece claramente qué recursos van a ir directamente a Enami, reconociendo el esfuerzo de la Ministra de Minería en orden a ir comunicando los avances del proyecto.

Finalmente solicita se le precise de qué manera este proyecto también contempla a la mediana minería, la cual estima muy relevante por ser generadora de empleos.

El señor **Farcas**, manifiesta su valoración positiva de este proyecto en orden a establecer un mecanismo de estabilización del precio del cobre para la pequeña minería.

En cuanto a la inquietud del señor Lorenzini, relativa a reducir el plazo de dictación del reglamento a que se refiere el artículo primero transitorio, pregunta al Ejecutivo si está dispuesto a adelantar un criterio de consenso al respecto.

La señora **Aurora Williams**, Ministra de Minería, precisa que los 34 millones de dólares que se transfieren a Enami en virtud de este proyecto se tratan de recursos ya entregados a la pequeña minería en forma de sustentación durante el año 2016, de manera que en el fondo se le está devolviendo recursos ya entregados por Enami y advierte que, en virtud de la fluctuación favorable del precio del cobre, hay devolución de sustentación 2015.

Relata que el fondo de estabilización es uno de los mecanismos de fomento, dado que Enami tiene 7 líneas de fomento, no sólo la política y normas de reconocimiento de recursos y reserva, si no también préstamos de emergencia, líneas de apoyo a través del Ministerio de Minería a la pequeña minería y a minería artesanal, capacitación y desarrollo de habilidades en el tiempo, más otros recursos del Ministerio de Minería y de políticas públicas, tales como la certificación de competencias mineras.

En cuanto a la razón por la cual este fondo sólo beneficia a la pequeña minería del cobre, precisa que es por el cobre es el metal más sustancial para la pequeña minería y sin estos apoyos ningún pequeño productor del cobre podría vender. Añade que el desarrollo de la minería del cobre es importante, destacando el relevante grado de formalización de la pequeña minería del cobre, cuyas pertenencias legales se encuentran identificadas, se pagan cotizaciones, existe inicio de actividades, etc. Por ello, es necesario ver cómo se formalizan las otras pequeñas minerías y relata que dentro del plan estratégico de Enami se contempla abrirse a otros metales, como el oro, pero advierte que se necesita un estudio geológico para determinar si existe potencial y a quién pertenece el yacimiento. Indica que el resto de la pequeña minería es más artesanal, lo que se podría denominar "pirquinería".

En lo que se refiere a la mediana minería del cobre, considera que existe una preocupación claramente identificada en los cánones de Enami que se manifiesta en políticas de garantías y préstamos, como también en el artículo quinto transitorio que establece con toda claridad que Enami puede aplicar otros mecanismos de fomento para la mediana minería.

El señor **Claudio Soto**, coordinador macroeconómico del Ministerio de Hacienda, explica que dada la dinámica del mercado del cobre es mucho mejor entregar a reglamento materias tales como la banda de precios, porque con el tiempo hay innovaciones y volatilidad en el mercado del cobre, lo que hace necesario modificar el reglamento, lo que es más fácil que modificar una ley.

El señor **Lorenzini**, está dispuesto a retirar su solicitud de votación separada de la indicación numeral 7) si el Ejecutivo manifiesta que existe la posibilidad de reducir el plazo de dictación del reglamento, de modo que sea posible que entre en vigencia dentro del actual Gobierno.

El señor **Rodrigo Valdés**, Ministro de Hacienda, manifiesta que se encuentran disponibles para reducir el referido plazo, para lo cual evaluarán el mecanismo más eficiente.

El señor **Lorenzini**, retira su solicitud de votación separada.

El señor **Ortiz**, Presidente de la Comisión, deja constancia de la disposición del Ejecutivo para reducir el plazo de dictación del reglamento y manifiesta su seguridad en orden a que el Ejecutivo dará una respuesta cuando el proyecto llegue a la Sala.

El señor **Rodrigo Valdés**, Ministro de Hacienda, hace presente que en lo que se refiere a distintas bandas de estabilización de precio, hay una larga historia en Chile de la cual se ha aprendido mucho. A modo de ejemplo, explica que la banda de precios del combustible cambia muy seguido, razón por la cual es necesario modificar de la misma manera el reglamento respectivo, lo cual sería muy difícil a través de una ley.

Afirma que este proyecto avanza en la lógica de quitar grados de discrecionalidad al establecer como precio de referencia del cobre a aquel que se considera para efectos de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

El señor **Claudio Soto**, coordinador macroeconómico del Ministerio de Hacienda, refuerza la idea de la importancia de utilizar el precio de referencia del cobre del presupuesto como un reductor de discrecionalidad, haciendo presente que ésta medida responde a una demanda del sector.

La señora **Provoste**, coincide con lo dicho por el Sr. Soto, manifestando que el uso de dicho precio de referencia ha sido un largo anhelo de las asociaciones mineras en orden a que el precio de referencia fuese el fijado por el comité de expertos.

El señor **Schilling**, valora el esfuerzo del Ejecutivo en orden a recoger en las indicaciones sugerencias efectuadas en esta Comisión, en la

sesión pasada, respecto a materias, tales como, la disminución de la discrecionalidad. Anticipa su voto a favor.

VOTACIÓN

La Comisión Técnica consideró que es de competencia de esta Comisión todo el proyecto, el cual es del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Objeto de la ley. Créase un mecanismo de estabilización del precio del cobre para la Pequeña Minería, que operará a través de un Fondo de la misma denominación, en adelante "el Fondo", y de la Empresa Nacional de Minería, en adelante "ENAMI", cuyo objeto exclusivo será atenuar las fluctuaciones que experimente el precio de ese metal para el referido sector.

El Fondo se constituirá con los recursos que señala la presente ley y será administrado por ENAMI, mediante cuenta separada creada al efecto.

Artículo 2.- Beneficiarios. Serán beneficiarios del mecanismo de estabilización dispuesto en esta ley todos los productores mineros que realicen entregas mensuales a ENAMI bajo el sistema de compras por tarifa, hasta 2.000 Toneladas Métricas Secas (TMS) de mineral, 300 TMS de concentrado de cobre, o 100 TMS de precipitados de cobre, siempre que cumplan con lo dispuesto en el reglamento de esta ley, y que se encuentren debidamente empadronados en ENAMI.

Artículo 3.- Operación del Mecanismo. El mecanismo operará del siguiente modo:

a) El Ministerio de Hacienda, mediante oficio, comunicará a ENAMI en el mes de diciembre del año anterior al de su vigencia o cuando las condiciones así lo ameriten, el precio del cobre de estabilización, el marco presupuestario para el año calendario y otras disposiciones que la empresa podrá utilizar para la aplicación de estas condiciones en las compras de mineral de cobre, las que deberán ser siempre coherentes con las competencias, funciones y atribuciones legales que posea y detente ENAMI.

El mencionado precio será equivalente al precio de referencia del cobre de largo plazo utilizado para la estimación del Balance Estructural del Sector Público, vigente para el año correspondiente a la aplicación del mismo, de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

b) En base a la banda de precios a que se refiere el artículo 8 de esta ley, y en caso de generarse una diferencia negativa entre el precio internacional del cobre promedio observado en la Bolsa de Metales de Londres el mes inmediatamente anterior al de la operación del mecanismo y el precio de estabilización, que obligue a aplicarla, corresponderá al Fondo devengar un monto de recursos a ENAMI,

equivalente a la aplicación de la señalada banda en las compras efectuadas a los beneficiarios de esta ley.

c) Del mismo modo, en base a la banda de precios previamente indicada, y en caso de generarse una diferencia positiva entre el precio internacional del cobre promedio observado en la Bolsa de Metales de Londres el mes inmediatamente anterior al de la operación del mecanismo y el precio de estabilización, que obligue a aplicarla, corresponderá devengar un monto de recursos desde ENAMI al Fondo, equivalente a la aplicación de la señalada banda en las compras efectuadas a los beneficiarios de esta ley.

d) Para el solo efecto de las aplicación del Fondo, ENAMI comprará los minerales de cobre de aquellos productores mineros que cumplan con los requisitos para ser considerados beneficiarios, teniendo presente las instrucciones impartidas de acuerdo al oficio aludido en el literal a) y las condiciones señaladas en los literales b) y c) anteriores.

e) Para efectos de determinar los montos de los recursos a ser transferidos entre ENAMI y el Fondo, dicha empresa confeccionará balances trimestrales y emitirá una resolución que deberá ser visada por el Ministro de Hacienda, para sancionar los depósitos o giros del Fondo.

Artículo 4.- Rol de la Empresa Nacional de Minería. Para efectos de asegurar el adecuado funcionamiento del mecanismo establecido en esta ley, serán obligaciones de ENAMI las siguientes:

a) Administrar el Fondo, mantenerlo en una cuenta separada y realizar inversiones financieras.

b) Realizar las compras de minerales de cobre al conjunto de beneficiarios identificados en el artículo 2, de acuerdo al marco presupuestario comunicado.

c) Elaborar balances trimestrales del Fondo que den cuenta de los recursos efectivamente entregados y recuperados del conjunto de beneficiarios, los que deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo.

d) Emitir una resolución trimestral para aprobación del Ministro de Hacienda, con el detalle de los depósitos o giros del Fondo que corresponda efectuar.

e) Elaborar y publicar en su sitio web el informe financiero trimestral del Fondo, cuyo contenido quedará estipulado en el reglamento a que se hace mención en el artículo 8.

Artículo 5.- Rol del Ministerio de Hacienda. Para efectos de esta ley, serán obligaciones del Ministerio de Hacienda las siguientes:

a) Comunicar a ENAMI, mediante oficio, el precio de estabilización, el marco presupuestario para el año calendario en el cual regirá, así como otras condiciones

financieras, las que deberán ser siempre coherentes con las competencias, funciones y atribuciones legales que posea y detente ENAMI.

b) Visar la resolución trimestral que ENAMI le remitirá para efectos de determinar los depósitos o giros del fondo que corresponda efectuar.

Artículo 6.- Rol de la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de conformidad con lo dispuesto en el decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de Organización y atribuciones de la Contraloría General de la República. Asimismo, ENAMI estará sujeta a las normas que regulan la rendición de cuentas ante ese órgano contralor.

Artículo 7.- Patrimonio del Fondo. El Patrimonio del Fondo estará constituido por:

a) Un aporte fiscal inicial de hasta US\$ 50.000.000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, proveniente de la liquidación de activos del Tesoro Público. Dicho aporte se materializará en una o más transferencias a realizarse desde la entrada en vigencia del mecanismo y hasta el 28 de febrero del año 2018.

b) Las recuperaciones a las que se hace referencia en la letra c) del artículo 3, las que considerarán la aplicación de una tasa de interés equivalente al costo de deuda del Fisco relativo al aporte realizado.

c) El producto de las inversiones financieras que el Fondo realice, las que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

El Fisco podrá efectuar retiros de capital desde el Fondo si es que éste no registra movimientos de recursos durante un periodo de dos años consecutivos. Sin embargo, ante una disminución en el precio del cobre, que haga aplicable el mecanismo de sustentación establecido en esta ley, y a requerimiento de ENAMI, el Fisco deberá restituir los recursos retirados a los que se refiere este párrafo.

Artículo 8.- Reglamento. Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Hacienda y suscrito también por el Ministro de Minería, regulará los asuntos necesarios para la adecuada implementación de esta ley y, en particular, los aspectos asociados al establecimiento y vigencia de la banda de precios que se aplicará al precio de estabilización del cobre, para determinar los precios de compra a pagar a los beneficiarios de esta ley.

El citado reglamento deberá considerar, en su proceso de dictación, la participación, observaciones y opiniones de los beneficiarios de esta ley y de los demás organismos públicos vinculados.

Dicho reglamento contemplará reglas que permitan ajustar el devengo y las transferencias contempladas en el artículo 3 cuando se proyecte el agotamiento del Fondo durante un año calendario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El mecanismo de estabilización que se establece en la presente ley regirá a partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el artículo 8.

El reglamento a que se refiere el inciso anterior deberá dictarse en un plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo segundo.- El total de los recursos que recupere ENAMI por aplicación de lo autorizado por el Ministerio de Hacienda respecto de la operación del Fondo de Estabilización del Precio del Cobre para la Pequeña Minería para los años 2015 y 2016, ingresarán al patrimonio del Fondo.

Artículo tercero.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "por Orden del Presidente de la República", efectúe el aporte extraordinario de capital al Fondo de Estabilización del Precio del Cobre para la Pequeña Minería, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 de la presente ley.

Artículo cuarto.- Sin perjuicio del mecanismo establecido en la presente ley, ENAMI podrá aplicar otros mecanismos para sus productores que superan las 2000 TMS, de acuerdo a lo que establece el decreto N° 76, de 2003, del Ministerio de Minería.”.

Indicaciones del Ejecutivo

AL ARTÍCULO 2

1) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la palabra “tarifa” y la coma que le sigue, la siguiente frase: “o por contratos”.

b) Sustitúyese la expresión “hasta”, por la frase “para un máximo de”.

c) Intercálase entre la palabra “mineral” y la coma que la sigue, la frase “de cobre”.

d) Intercálase entre la actual palabra “cobre” la primera vez que aparece y la coma que le sigue, la expresión: “,150 TMS de mineral de fundición directa”.

AL ARTÍCULO 3

2) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Modifícase la letra a) en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese la palabra “podrá” por “deberá”.

ii) Reemplázase la oración “, las que deberán ser siempre coherentes con las competencias, funciones y atribuciones legales que posea y detente ENAMI”, por la siguiente: “conforme a los preceptos de este cuerpo legal y en el ámbito de las competencias definidas en su ley orgánica”.

b) Intercálase en la letra b) entre la palabra “internacional” y el artículo “del”, la expresión: “contado”.

c) Intercálase en la letra c) entre la palabra “internacional” y el artículo “del”, la expresión: “contado”.

AL ARTÍCULO 5

3) Para reemplazar en su letra a) la frase “las que deberán ser siempre coherentes con las competencias, funciones y atribuciones legales que posea y detente ENAMI”, por la siguiente: “que deberá observar la empresa, conforme a los preceptos de este cuerpo legal y en el ámbito de las competencias definidas en su ley orgánica”.

AL ARTÍCULO 8

4) Para eliminar su inciso segundo, pasando el actual inciso tercero a ser segundo.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

5) Para agregar el siguiente inciso tercero y final, nuevo:

“La dictación del reglamento previsto en este artículo se regirá por la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

6) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase “Fondo de Estabilización”, por la siguiente: “mecanismo de estabilización”.

b) Reemplázase la frase “para los años 2015 y 2016”, por la siguiente: “para el año 2016”

c) Incorpórase el siguiente inciso segundo y final, nuevo:

“Los recursos que recupere ENAMI por la operación del mecanismo de estabilización del precio del cobre para el año 2015 se mantendrán en el activo de la empresa.”.

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, NUEVO

7) Para intercalar a continuación del artículo tercero transitorio, el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo, pasando el actual artículo cuarto transitorio a ser quinto transitorio:

“Artículo cuarto transitorio. Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, efectúe aportes extraordinarios de capital a ENAMI por un monto de hasta 34 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda nacional, en una o más transferencias, a más tardar en 9 meses contados desde la publicación de la presente ley. Este aporte se financiará con una reasignación de recursos de la Partida 17 - Ministerio de Minería durante el año 2017, o con recursos de la Partida Tesoro Público a partir del año 2018.”.

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, QUE PASÓ A SER QUINTO TRANSITORIO

8) Para reemplazar en el actual artículo cuarto transitorio, que pasó ser quinto transitorio, la frase: “para sus productores que superan las 2.000 TMS, de acuerdo a lo que establece el decreto N° 76, de 2003, del Ministerio de Minería”, por la siguiente: “de fomento para los productores de la mediana minería de cobre, de acuerdo lo permitan sus recursos financieros y competencias, en conformidad a su ley orgánica”.

Acuerdo de procedimiento de votación

La Comisión acuerda votar en un solo acto el total de normas de competencia, esto es todo el articulado del proyecto, conjuntamente con las indicaciones que ha presentado el Ejecutivo ante esta Comisión, más arriba transcritas.

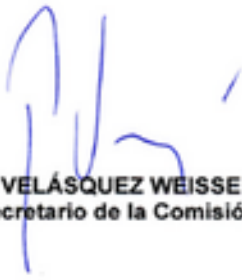
Sometido a votación todo el articulado del proyecto conjuntamente con las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, es aprobado por el voto unánime de los Diputados (as) señores (as) José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Daniel Farcas; Yasna Provoste (por el señor León); Pablo

Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Marco Antonio Núñez; Leopoldo Pérez (por el señor Santana); Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Se designó Diputado informante al señor **Patricio Melero**.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 3 y 9 de mayo de 2017, con la asistencia de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Daniel Farcas; Pablo Lorenzini; Roberto León; Yasna Provoste (por el señor León); Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; Marco Antonio Núñez; Leopoldo Pérez (por el señor Santana); Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Asimismo, asistió el Diputado señor Pepe Auth.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de mayo de 2017.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión